



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

REGLAMENTO
CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO

*Aprobado en Sesión Ordinaria No. 6 del Consejo Superior de Turismo
20 de noviembre de 2017*

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Superior de Turismo, en desarrollo de lo establecido parágrafo 2° del artículo 7° de la Ley 1558 de 2012 y el numeral 6° del artículo 4° del Decreto 1873 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “*Por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 2° del Decreto 1873 de 2013, el Consejo Superior de Turismo está conformado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. El Ministro de Transporte.
6. El Ministro de Cultura.
7. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
8. El Viceministro de Turismo.
9. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
10. El Director de la Unidad Especial de Migración Colombia.
11. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales.
12. El Director general de la Policía Nacional.
13. El Director general del SENA.

Parágrafo. Los Ministros solo podrán delegar su participación en los Viceministros. El Consejo será presidido por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y en su ausencia por el Viceministro de Turismo.

ARTÍCULO 3°. INVITADOS. A las sesiones del Consejo Superior de Turismo podrán ser invitados, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos y empresas y las demás personas relacionadas con los temas a tratar. Los invitados podrán participar en las reuniones del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto.

Parágrafo. Los invitados serán convocados por la Secretaría Técnica, que podrá hacerlo de oficio o por solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo Superior de Turismo.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

ARTÍCULO 4°. REUNIONES. El Consejo Superior de Turismo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1873 de 2013 o la norma que lo modifique.

Las reuniones ordinarias se convocarán a través de la Secretaría Técnica, con no menos de veinte (20) días de antelación y las extraordinarias con no menos de cinco (5) días de antelación. Con la convocatoria se informará:

1. Los temas que serán considerados en la sesión correspondiente, sin perjuicio de que en la reunión se estudien otros temas.
2. Los invitados convocados por iniciativa de la Secretaría Técnica.

En el caso de las reuniones ordinarias, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la convocatoria para reunión, los miembros podrán solicitar a la Secretaría Técnica que se convoque a un invitado.

En el caso de las reuniones extraordinarias, el mismo día en que se reciba la convocatoria para reunión, los miembros podrán solicitar a la Secretaría Técnica que se convoque a un invitado.

Parágrafo 1. Las convocatorias para reuniones se harán por el medio que la Secretaría Técnica considere más expedito.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a los invitados se les convocará a reuniones ordinarias con no menos de diez (10) días de antelación y a las extraordinarias con no menos de dos (2) días de antelación.

Parágrafo 3. El Consejo Superior de Turismo podrá sesionar de forma presencial o virtual a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Consejo, siempre y cuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En todo caso, se dejarán evidencias y pruebas de las deliberaciones y decisiones tomadas en el acta respectiva.

Parágrafo 4. En la última reunión del año, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará a los integrantes del Consejo Superior de Turismo, el plan estratégico del sector para el año siguiente y se recibirán, para su estudio, los programas y proyectos gubernamentales que involucren a los integrantes del Consejo Superior de Turismo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. QUÓRUM. El quórum requerido para que el Consejo Superior de Turismo delibere y estudie los temas objeto de la reunión, será de mínimo siete (7) integrantes.

ARTÍCULO 6°. VOTACIONES. Las decisiones del Consejo Superior de Turismo se adoptarán por votación de sus miembros, de la cual llevará registro la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica solicitará que la votación de los miembros se realice por cualquier medio que se pueda probar.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

La Secretaría Técnica certificará que se han cumplido los requisitos previstos en este artículo y llevará registro de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de Turismo.

ARTICULO 7°. ACTAS DEL CONSEJO. De las reuniones del Consejo Superior de Turismo, la Secretaría Técnica levantará actas numeradas consecutivamente, que como mínimo deberán contener:

1. Registro del quorum.
2. Temas estudiados.
3. Deliberación y propuestas presentadas por de los miembros del Consejo.
4. Registro de las votaciones.
5. Decisiones adoptadas por el Consejo.

Las actas deberán ser enviadas por correo electrónico dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la reunión, para revisión por parte de sus miembros y consideración en la siguiente reunión.

Las actas aprobadas deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo Superior de Turismo.

ARTÍCULO 8°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Superior de Turismo estará a cargo de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible de Turismo del Viceministerio de Turismo.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. Además de las funciones previstas en el artículo 6° del Decreto 1873 de 2013 y las que se indican en los artículos precedentes del presente reglamento, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Turismo tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y distribuir los documentos que se sometan a consideración del Consejo Superior de Turismo.
2. Resolver los derechos de petición de informaciones que se presenten en relación con la actividad del Consejo Superior de Turismo.
3. Custodiar el archivo del Consejo Superior de Turismo.
4. Mantener clasificados, actualizados y ordenados los archivos del Consejo Superior de Turismo, de conformidad con los temas de su competencia.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por decisión del Consejo Superior de Turismo, para el correcto cumplimiento de su objeto y que estén acorde con su naturaleza.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minclit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por equidad económica



GD-FM-009.v12